



SERIE B N°9055374

48374

NUMERO: 6396

KR. 691846

MINUTA: 6229

**PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE**

QUE CELEBRAN:

ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Y DE LA OTRA PARTE:

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

CON INTERVENCIÓN DE:

SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – SURTIGAS S.A. E.S.P

++++++
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YO: **RICARDO FERNANDINI BARREDA**, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55, CUARTO PARRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106. =====

COMPARECEN: =====

FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42/89353, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE OCUPACION APODERADO. =====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** CON RUC No 20131368829
REPRESENTACIÓN DE: **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2018-MEM/DM DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2018, Y AUTORIZADO A SUSCRIBIR LA REFERIDA ADENDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2019-EM DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2019; CON DOMICILIO EN AV. LAS ARTES SUR N° 260, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

Y DE LA OTRA PARTE:=====

HUGO JOSÉ MARINO OLIVELLA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 001873592, CALIDAD MIGRATORIA: AIM ACUERDOS INTERNACIONALES - MERCOSUR, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACION APODERADO. =====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: **GASES DEL PACÍFICO S.A.C.**, IDENTIFICADO CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20536878573, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO N° C00024 DE LA PARTIDA N° 12512208 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN LAS ORQUÍDEAS 585, PISO 11, OFICINA 1102, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====
CON INTERVENCIÓN DE:=====

CAROLINA NORIEGA ACKERMANN, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40607278, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACION APODERADO. =====

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE: **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – SURTIGAS S.A. E.S.P.**, SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEBIDAMENTE FACULTADA SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO N° A0006 DE LA PARTIDA N° 12010852 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. PEDRO DE HEREDIA CL. 31 N° 47-30 CARTAGENA COLOMBIA. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE, QUE CELEBRAN: =====

- DE UNA PARTE EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CON DOMICILIO EN AV. LAS ARTES SUR N° 260, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS, SEÑOR FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42789353, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2018-MEM/DM DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2018, Y AUTORIZADO A SUSCRIBIR LA REFERIDA ADENDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2019-EM DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2019; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONCEDENTE".=====
- DE LA OTRA PARTE GASES DEL PACÍFICO S.A.C., CON R.U.C. N° 20536878573, CON DOMICILIO EN LAS ORQUÍDEAS 585, PISO 11, OFICINA 1102, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR HUGO JOSÉ MARINO OLIVELLA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 001873592, QUIEN ACTÚA CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO N° C00024 DE LA PARTIDA N° 12512208, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO".=====
- CON INTERVENCIÓN DE SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P., SOCIEDAD CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑORA CAROLINA NORIEGA ACKERMANN, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40607278, QUIEN ACTÚA CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO N° A0006 DE LA PARTIDA N° 12010852, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL OPERADOR CALIFICADO". EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE QUE ADJUNTAMOS A LA PRESENTE MINUTA.=====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS CLÁUSULAS DE LEY Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO PÚBLICO PARA SU INSCRIPCIÓN.=====

LIMA, 5 DE JULIO DE 2019=====

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: (P. ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS) FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID=====

FIRMADO: (P. GASES DEL PACÍFICO S.A.C.) HUGO JOSÉ MARINO OLIVELLA=====

FIRMADO: (P. SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SURTIGAS S.A. E.S.P.) CAROLINA NORIEGA ACKERMANN=====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA LA DOCTORA: CAROLINA NORIEGA ACKERMANN, ABOGADA INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NÚMERO: 54569=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

INSERTO: PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS DE LA CONCESIÓN NORTE

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Concesión (el "Contrato") para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y la explotación de los Bienes de la Concesión Norte, que celebran el Ministerio de Energía y Minas (el "Concedente"), con RUC N° 20121368829, representado por el Director General de Hidrocarburos, Sr. Francisco Javier Torres Madrid, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° 001-2019-EM; y, de la otra parte Gases del Pacífico S.A.C. ("Sociedad Concesionaria"), con RUC N° 20536878573, que procede representada por el Sr. Hugo José Marino Olivella, de nacionalidad colombiana, identificado con Carné de Extranjería N° 001873592, debidamente facultado al efecto mediante poder inscrito en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Interviene Surtigas S.A. ESP (el "Operador Calificado"), que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, que procede debidamente representada por la Sra. Carolina Noriega Ackermann, de nacionalidad peruana, identificada con DNI N° 40607278, facultada al efecto mediante poder inscrito en la Partida N° 12010852 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a efectos de prestar su conformidad con las estipulaciones de la presente Adenda.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, publicada el 18 de octubre de 2013, el Concedente otorgó la Concesión a la Sociedad Concesionaria, aprobó el Contrato y designó al funcionario para la suscripción del Contrato en representación del Concedente.
- II. Con fecha 31 de octubre de 2013 el Concedente y la Sociedad Concesionaria suscribieron el Contrato.
- III. Mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00204 de fecha 14 de marzo de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó al Concedente una propuesta de Adenda, con el objeto de modificar las Categorías Tarifarias y el Pliego Tarifario contenidos en la cláusula 11 del Contrato a fin de poder aplicar políticas comerciales que hagan más competitivo el uso del gas natural.
- IV. Mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00817 de fecha 13 de septiembre de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó la propuesta definitiva de la Adenda solicitada.
- V. Mediante Informe Técnico-Legal N° 051-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección General de Hidrocarburos sustentó la viabilidad de las modificaciones planteadas por la Sociedad Concesionaria en la propuesta de Adenda.
- VI. Mediante el Oficio N° 646-2017-OS-PRES de fecha 10 de noviembre de 2017, el OSINERGMIN remite el Informe N° 018-2017-OSINERGMIN, en el cual señala que no encuentra observaciones a la propuesta de Adenda. Asimismo, mediante el Oficio N° 108-2017-EF/15.01 de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 172-2017-EF/58.01 por el cual brinda opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- VII. Mediante Informes Técnico-Legal N° 031-2019-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 27 de febrero de 2019, se recomendó la aprobación de la Primera Adenda al Contrato al haber verificado su viabilidad y contar con la conformidad del organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- VIII. Mediante Resolución Suprema N° 001-2019-EM publicada con fecha 10 de abril de 2019, se aprobó la Primera Adenda al Contrato y se autorizó al Director General de Hidrocarburos para su suscripción.

DEFINICIONES

Los términos que figuren en mayúsculas en la Primera Adenda corresponden a las definiciones contenidas en el Contrato.

CLÁUSULA 1

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

1.1 Modificase la cláusula 11.1 c) del Contrato, la que quedará redactada con el texto siguiente:

11.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Obligación de atender a consumidores viables

La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de atender aquellos consumidores cuyo suministro sea técnico y económicamente viable conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables, así como aquellos que hayan ofrecido el aporte financiero, conforme a lo regulado en el Reglamento de Distribución.

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera lo anterior, independientemente de su obligación de atender el servicio rehusado y de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Sociedad Concesionaria estará obligada a pagar al Concedente una penalidad por cada consumidor de cada categoría, según el cuadro siguiente:

Categorías	US\$
I	1,000
II y III	10,000
Otras categorías	100,000

1.2 Modificase las cláusulas 11.2 a), b), d) d.2, f) f.2 y g) g.2 del Contrato, las que quedarán redactadas con el texto siguiente:

11.2 Régimen tarifario contractual del Primer Período de Regulación

a) Categorías de Consumidores

Se define las Categorías siguientes:

CATEGORÍAS	Desde m ³ /mes	Hasta m ³ /mes
I	0	100
II	101	1000
III	1001	5000
IV	5001	30000
V	30001	143000
VI	143001	280000
VII	280001	Más
GNV	-	-
PESCA	-	-

(*) m³: metro cúbico estándar

La asignación de categoría a cada Consumidor, depende del rango de consumo y no de la denominación de la categoría o el uso al que se destine el Gas Natural, excepto en el caso de los Consumidores de Gas Natural para vehículos y de los Consumidores de Gas Natural para actividades pesqueras, los cuales están comprendidos en las Categorías GNV y PESCA respectivamente, independientemente de su rango de consumo.

b) Tarifas de Distribución y Comercialización Iniciales

CNE gmu

Concesión NORTE:

Descripción	Unidad	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	GMV	PESCA
Consumo Promedio	m3/cliente-mes	16	400	1.245	23.760	34.362	244.907	401.140	115.756	154.635	
MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN											
Margen Fijo (MCF)	US\$/cliente-mes	0.42	44.59	135.65							
Margen por Capacidad (MCC)	US\$/m3-día-mes				2.09	2.09	2.09	2.09	1.33	0.00	
Margen por Promoción (MP)	US\$/cliente-mes	3.60									
MARGEN DE DISTRIBUCIÓN											
Margen Variable (MDV)	US\$/mil m3	55.29	226.62	218.68	136.55	136.54	136.53	136.52	66.17	207.47	

La tabla anterior corresponde a las tarifas aplicables a partir del Primer Período Tarifario del Contrato.

Una vez determinadas las tarifas aplicables, éstas se mantienen constantes durante el año calendario respectivo, sin perjuicio de su actualización conforme a la cláusula 11.2 p).

4

d) Cargos por conexiones

[4]

d.2 Derecho de Conexión

Los costos unitarios por Derecho de Conexión, de acuerdo a cada categoría son los siguientes:

Categoria	US\$ (m3/d)
I	94.2
II	6.8
III	6.8
IV	2.4
V	2.4
VI	2.4
VII	2.4
GNV	12.0
PESCA	2.4

Nota: Para el caso de la Categoría I, se utilizará un promedio por cliente 0.70m³/d.

El pago por Derecho de Conexión es igual al producto de la capacidad reservada como Derecho de Conexión (m3/d) por el costo unitario definido en la tabla anterior.

El procedimiento de aplicación del Derecho de Conexión es el definido por el órgano Supervisor de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Las tarifas iniciales establecidas en la Cláusula 11.2 b), resultan de un estudio tarifario que incorpora en el costo del servicio de la base tarifaria, un monto que corresponde al costo del derecho de conexión, la acometida y las redes internas hasta un punto de conexión con capacidad para un punto adicional, por cada Consumidor Conectado de la Categoría I (residencial).

Ricardo Fernandini Barreda

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

CH₂ v

A los consumidores de la Categoría I que se conecten en el Primer Plan de Conexiones, no se les cobrará los cargos por Acometida, Derecho de Conexión y Redes Internas hasta un punto de conexión con capacidad de red para un punto adicional.

f) Procedimiento de facturación aplicable

(...)

f.2 Facturación del Transporte

(...)

• Coeficientes de las fórmulas de actualización

Valor por Actualizar	Categoría	Coeficiente	
		a	b
Plata de Transporte Virtual de Planta Perú LNG (FTV)	I,II,III,IV,V,VI,VII,GNV,PESCA	0.56	0.44

(...)

g) Actualización de valores

(...)

g.2 Coeficientes de las fórmulas de actualización

Valor por Actualizar	Categoría	Coeficiente			
		a	b	c	d
Margen Comercial y Margen de Distribución	I,II,III,IV,V,VI,VII,GNV,PESCA	0.35	0.07	0.55	0.05
Derecho de Conexión	I,II,III	0	0	1	0
	IV,V,VI,VII,GNV,PESCA	0	1	0	0
Acometida	I	0	0	0.54	0.46

(...)

1.3 Modifícase el ANEXO 2, 2.2 b) del Contrato, que quedará redactado con el texto siguiente:

"(..."

2.2 A los efectos de la cláusula 2.1 anterior, se entenderá por:

(...)

- b) Subsidio Unitario (SU): es igual a US\$ 700.00 (setecientos 00/100 dólares americanos), por cada Consumidor Conectado nuevo requerido. Esta cifra cubre, sin admitirse prueba en contrario, los Costos de Conexión y cualquier otro costo regulado o no, creado o por crearse que resultare necesario o conveniente para que un Consumidor Residencial inicie el consumo de gas natural.

one 2



SERIE B N°9055377
11/06/2017 11:00:00 AM

48377

• Coeficientes de las fórmulas de actualización

Valor por actualizar	Categoría	Coeficiente	
		a	b
Subsidio Unitario	I	0.46	0.54

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA

Toda referencia en el Contrato a la Categoría "A" será entendida como hecha a la Categoría I.

CLÁUSULA TERCERA

PROCEDIMIENTO DE FACTURACION Y CARGOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionara solicitará al Órgano Supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la escritura pública que esta Primera Adenda origine, adaptar el procedimiento de facturación de la Concesión, así como las normas referidas a los cargos complementarios correspondientes a las nuevas Categorías Tarifarias aquí establecidas.

Ricardo Ferdinand Barreda

Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 001-2019-EM

Lima, 9 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2013-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante la Sociedad Concesionaria), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual fue suscrito con el Ministerio de Energía y Minas el 31 de octubre de 2013;

Que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00204 de fecha 14 de marzo de 2017, la Sociedad Concesionaria presentó al Ministerio de Energía y Minas una solicitud de suscripción de Adenda al Contrato de Concesión con el objeto de modificar: i) las Categorías Tarifarias y ii) el Pliego Tarifario contenidos en la cláusula 11, con el fin de establecer condiciones que favorezcan la competitividad del gas natural para el acceso de los usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el Ministerio de Energía y Minas llevó a cabo el procedimiento de evaluación conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, entre el 11 de mayo y 01 de setiembre de 2017;

Que, en el marco de dicho procedimiento, las entidades intervinientes formularon observaciones preliminares a la propuesta presentada por la Sociedad Concesionaria, por lo que, mediante Carta N° GDP-COM-S-2017-00817 de fecha 13 de setiembre de 2017 la Sociedad Concesionaria presentó la propuesta definitiva de la Adenda solicitada;

Que, la cláusula 11 del Contrato de Concesión vigente contempla cuatro (04) Categorías Tarifarias establecidas según rangos de consumo mensual (Categorías A, B y D) y su uso como GNV (Categoría C); asimismo, el Pliego Tarifario establece los montos máximos por Margen de Comercialización y por Margen de Distribución que el Concesionario puede cobrar a los usuarios según su Categoría Tarifaria;

Que, la Categoría Tarifaria B abarca un rango de consumo que va de los 101 m³/mes a 19,000 m³/mes, mientras que la Categoría Tarifaria D comprende un consumo superior a 19,000 m³/mes en adelante;

Que, la Adenda propuesta por la Sociedad Concesionaria plantea subdividir las Categorías Tarifarias B y D a fin de reducir la amplitud de los rangos de consumo establecidos y de esta manera poder ofrecer tarifas más competitivas en sectores de consumo como el comercial e industrial; asimismo propone crear una Categoría Tarifaria especial para la actividad de pesca sin rango de consumo mensual;

Que, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, al término del procedimiento de evaluación conjunta, el Ministerio de Energía y Minas emite el Informe Técnico-Legal N° 061-2017-MEM/DGH-DGGN-DNH de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual sustenta la viabilidad de las modificaciones planteadas por la Sociedad Concesionaria en la propuesta de Adenda, señalando que los usuarios no se verán afectados en el cobro de la tarifa de distribución con el nuevo Pliego Tarifario;

Que, mediante el Oficio N° 646-2017-OS-PRES de fecha 10 de noviembre de 2017, el OSINERGMIN remite el Informe N° 018-2017-OSINERGMIN, mediante el cual señala que no

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO. =====

CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS: DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO, ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA DE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA CUANDO FUERA APLICABLE; Y SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA FECHA LA SUNAT NO HA IMPLEMENTADO EL ACCESO VIRTUAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372 =====

CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO. =====

IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACION DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES EN SU CASO, FUE MEDIANTE EL USO DEL LECTOR BIOMETRICO DE HUELLA DACTILAR, DEJANDO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR HUGO JOSÉ MARINO OLIVELLA, ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO 1232 PRESENTO SU DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD (CARNÉ DE EXTRANJERIA) Y SE VERIFICÓ EN CONSULTAS EN LINEA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE. ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 9055374 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 9055379. =====

ENTRELINEAS: CON RUC No 20131368829.- VALE. =====

(P. ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS)


FRANCISCO JAVIER TORRES MADRID

FIRMÉ EL DÍA: 08-07-2019



SERIE B N°9055379

48379

(P. GASES DEL PACÍFICO S.A.C.)

H. J. L.

HUGO JOSÉ MARINO OLIVELLA

FIRMÉ EL DÍA: 08-07-19

(P. SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – SURTIGAS S.A. E.S.P.)

Carolina Noriega Ackermann

CAROLINA NORIEGA ACKERMANN

FIRMÉ EL DÍA: 08-07-19

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA NUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

[Signature]
NOTARIO DE LIMA

MME.-

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 08 de Julio del 2019 a fojas 48379 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.
En Lima, 21 AGO 2019

[Signature]
Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



F

[The body of the document contains approximately 40 lines of text that are heavily obscured by horizontal black bars, likely representing redacted information or a scanning artifact.]